



FONDO INTERNACIONAL  
DE INDEMNIZACIÓN DE  
DAÑOS DEBIDOS A LA  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA  
12ª sesión extraordinaria  
Punto 9 del orden del día

92FUND/A/ES.12/9  
15 mayo 2007  
Original: INGLÉS

## CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS EN RELACIÓN CON EL TRANSPORTE MARÍTIMO DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PELIGROSAS

### Nota del Director

**Resumen:**

Se informa sobre las novedades respecto a los preparativos para la entrada en vigor del Convenio SNP.

Conforme a las instrucciones de la Asamblea, el Director ha examinado con el Secretario General de la OMI la cuestión sobre las medidas que podrían tomarse respecto de los Estados que, habiendo ratificado el Convenio SNP, no presenten los informes estipulados sobre la carga sujeta a contribución. Se exponen las conclusiones de estas discusiones.

**Medida que ha de adoptarse:**

Tomar nota de la información.

### 1 Introducción

- 1.1 En su 1ª sesión celebrada en junio de 1996, la Asamblea tomó nota de que, en una Resolución de la Conferencia que había adoptado el Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Convenio SNP), había sido invitada a asignar al Director del Fondo de 1992, además de sus funciones en virtud del Convenio del Fondo de 1992, las tareas administrativas necesarias para la constitución del Fondo internacional de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Fondo SNP) de conformidad con el Convenio SNP. La Asamblea encargó al Director que llevase a cabo las tareas solicitadas por la Conferencia SNP sobre la base de que todos los gastos contraídos serían sufragados por el Fondo SNP (documento 92FUND/A.1/34, párrafos 33.1.1 al 33.1.3).
- 1.2 Al 15 de mayo de 2007, ocho Estados (Angola, Chipre, Eslovenia, la Federación de Rusia, Marruecos, Saint Kitts y Nevis, Samoa y Tonga) se han adherido al Convenio SNP.

### 2 Novedades

- 2.1 En la sesión de la Asamblea de marzo de 2005, varias delegaciones manifestaron que era importante que la Secretaría diese mayor prioridad al Convenio SNP (documento 92FUND/A/ES.9/28, párrafo 27.5.2).

- 2.2 Por consiguiente, la Secretaría organizó dos talleres, el primero de los cuales se celebró en junio de 2005 y tenía por objeto facilitar a los Estados los preparativos para la ratificación del Convenio SNP y abordar la necesidad de la interpretación y aplicación uniformes del Convenio. La Secretaría elaboró una 'Guía para la implementación del Convenio SNP' que sirvió de base a aquel taller. Un segundo taller, celebrado en mayo de 2006, se centró en aspectos más prácticos de la implementación del Convenio SNP. Las presentaciones en PowerPoint que se dieron en los talleres, junto con la Guía, pueden consultarse en el sitio Web [www.hnsconvention.org](http://www.hnsconvention.org).
- 2.3 La Secretaría ha editado un folleto sobre el Convenio SNP, que brinda una introducción accesible al Convenio, idónea para un amplio público, y está disponible en español, francés e inglés.
- 2.4 La Secretaría ha puesto en marcha asimismo un sitio Web dedicado al Convenio SNP ([www.hnsconvention.org](http://www.hnsconvention.org)), en español, francés e inglés. Se estudiará el futuro desarrollo de este sitio Web.
- 2.5 La Secretaría ha ultimado además la elaboración de un sistema para ayudar a identificar y notificar la carga sujeta a contribución en virtud del Convenio SNP, con una base de datos de todas las sustancias que se pueden clasificar como nocivas o potencialmente peligrosas. El sistema definitivo está disponible en formato CD-ROM y también se ha creado un sitio Web especial ([www.hnscccc.org](http://www.hnscccc.org)).
- 2.6 La Secretaría ha participado en varios seminarios sobre el Convenio SNP organizados por la Agencia Europea de Seguridad Marítima para asistir a los Estados europeos en sus preparativos para la ratificación del Convenio. En 2006 se dictaron seminarios para Letonia, Rumania y Bulgaria, y en abril de 2007 para Polonia. Se han previsto otros seminarios para Lituania y Malta en lo que queda de 2007. Durante estos seminarios, se ha hecho particular hincapié en el funcionamiento del sistema sobre la carga sujeta a contribución al Fondo SNP y las cuestiones prácticas que implica la puesta en marcha de tal sistema.
- 2.7 La Secretaría ha sido invitada igualmente a participar en un taller organizado por el Gobierno danés, que se llevará a cabo en agosto de 2007.

### **3 Presentación de informes sobre la carga sujeta a contribución**

- 3.1 El artículo 43 del Convenio SNP estipula que cuando un Estado deposite un instrumento de ratificación, y anualmente desde ese momento hasta que el Convenio entre en vigor para ese Estado, deberá presentar al Secretario General de la OMI datos sobre las cantidades totales de carga sujeta a contribución recibida respecto de cada cuenta y sector. Al 15 de mayo de 2007, solo dos Estados (Chipre y Eslovenia) de los ocho que han ratificado el Convenio habían presentado dichos datos.
- 3.2 En virtud del artículo 46.1, el Convenio SNP entrará en vigor 18 meses después de su ratificación por al menos 12 Estados, a reserva de que se cumplan dos condiciones, siendo una de ellas que en el año civil precedente se haya recibido una cantidad total de al menos 40 millones de toneladas de carga sujeta a contribución únicamente a la cuenta general, es decir, SNP que no sean hidrocarburos, gas natural licuado (GNL) o gas de petróleo licuado (GPL), en los Estados que han ratificado el Convenio.
- 3.3 En la 11ª sesión en octubre de 2006, varias delegaciones señalaron que el hecho de que varios Estados, no hubiesen presentado los informes requeridos sobre la carga sujeta a contribución, pese a haber ratificado el Convenio SNP, constituía un obstáculo importante para los Estados que no lo habían ratificado aún, habida cuenta de la obligación de proteger los intereses de los contribuyentes en sus propios Estados. La Asamblea, tomando nota de que la presentación de informes respecto de la carga sujeta a contribución era fundamental para la entrada en vigor del Convenio SNP, encomendó al Director que examinara con el Secretario General de la OMI la cuestión sobre las medidas que podrían adoptarse respecto de aquellos Estados que, tras haberlo

ratificado, no presentasen los informes requeridos sobre la carga sujeta a contribución (documento 92FUND/A.11/35, párrafo 33.26).

- 3.4 Conforme a las instrucciones de la Asamblea, el Director discutió este asunto con el Secretario General de la OMI en una reunión celebrada el 23 de enero de 2007, y posteriormente con la Directora y el Director Adjunto Superior de la División de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores de la OMI en una reunión celebrada el 12 de abril de 2007, que también contó la presencia del Asesor Jurídico y la Jefa de Relaciones Exteriores y de Conferencias del Fondo.
- 3.5 Durante las discusiones de abril de 2007, se recordó que en junio de 2005, a petición del Comité Jurídico, la OMI había escrito a todos los Estados que habían ratificado el Convenio SNP, recordándoles la obligación de presentar informes sobre la carga sujeta a contribución, pero que no había recibido ninguna respuesta. La OMI se ofreció, no obstante, a escribir de nuevo a dichos Estados para hacer hincapié sobre este asunto.
- 3.6 En cuanto a la posibilidad de rechazar las ratificaciones, según la interpretación del Convenio SNP por la OMI, el texto no establece un vínculo obligatorio entre el artículo 43, que estipula que los Estados deben presentar datos sobre las cantidades de carga sujeta a contribución cuando ratifican el Convenio, y el artículo 45, que establece el procedimiento de ratificación, y por consiguiente, la OMI no tiene autoridad actualmente para rechazar las ratificaciones que no se acompañen de tales datos, ni a suspender las ratificaciones que hayan sido aceptadas previamente.
- 3.7 Sin embargo, se propuso plantear el tema en la próxima reunión del Consejo de la OMI, que se celebrará del 25 al 29 de junio de 2007, en el punto 20 del orden del día ('Informe sobre el estado de los convenios y otros instrumentos multilaterales respecto de los cuales la Organización cumple funciones'). Se señaló que cualquiera de los 40 Estados que son Miembros del Consejo de la OMI (véase el anexo) podría hacer una intervención oral para exponer su punto de vista respecto a este tema.
- 3.8 Se sugirió además que el Secretario General de la OMI podría aprovechar sus contactos regulares con oficiales de alto nivel de la Unión Europea (UE) para llamar su atención sobre el problema y alentar a la Comisión Europea a ejercer presión, en la medida de lo posible, sobre los Estados que hubiesen ratificado el Convenio para que presentasen los informes requeridos. En una reunión con el Sr. Stavros Dimas, Comisionado Europeo para el Medio Ambiente, el 27 de abril de 2007, el Secretario General solicitó al Sr. Dimas su ayuda para conseguir que los Estados miembros de la UE ratifiquen en el plazo más breve posible una serie de instrumentos de la OMI, incluido el Convenio SNP. El Sr. Dimas acordó en que era necesario que los Estados miembros de la UE den el ejemplo en este sentido y manifestó que la Dirección General para el Medio Ambiente y él personalmente harían todos los esfuerzos para colaborar en esta tarea.
- 3.9 Se discutieron diversas medidas que podrían incitar a los Estados a presentar los informes requeridos, entre ellas la presentación por los FIDAC de un documento sobre este asunto en la sesión de octubre de 2007 del Comité Jurídico. Se sugirió asimismo que los FIDAC podrían escribir a los Estados que hubiesen ratificado el Convenio SNP solicitándoles los detalles de contacto del ministerio o del organismo responsable de la presentación de estos informes y ofreciéndoles su asistencia, de ser oportuno.

#### **4 Medida que ha de adoptar la Asamblea**

Se invita a la Asamblea a tomar nota de la información que consta en el presente documento.

ANEXO

Miembros del Consejo de la OMI para el periodo 2006-2007

**Categoría (a): 10 Estados con los mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales:**

China  
Estados Unidos  
Federación de Rusia  
Grecia  
Italia  
Japón  
Noruega  
Panamá  
Reino Unido  
República de Corea

**Categoría (b): otros 10 Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional:**

Alemania  
Argentina  
Bangladesh  
Brasil  
Canadá  
España  
Francia  
India  
Países Bajos  
Suecia

**Categoría (c): 20 Estados que no siendo electos entre los grupos (a) o (b) que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación, y cuya elección en el Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo:**

Arabia Saudita  
Argelia  
Australia  
Bahamas  
Bélgica  
Chile  
Chipre  
Dinamarca  
Egipto  
Filipinas  
Indonesia  
Kenya  
Malasia  
Malta  
México  
Portugal  
Singapur  
Sudáfrica  
Tailandia  
Turquía

---